

NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1025560132-2025

SIM No. 133138941

NNA: LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS

**TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM**

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2025

Señor(a):

EDISSON AGUIRRE MORENO

C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá

Carrera 14 A Bis No. 69 A-74 Sur, Barrio San Andrés de los altos

Cel. 313-8319659

Bogotá, D.C.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, en su calidad de PROGENITOR del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, a través del presente AVISO que ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada previamente la debida publicación de citación para notificación en la página WEB del ICBF y en carteleros del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, remisión de misiva por WhatsApp y por correo certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, y de la respectiva notificación por AVISO en la página WEB del ICBF, carteleros del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, remisión de documentación por WhatsApp y por correo certificado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, al igual que en carteleros del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, de la Resolución No. 988 del 18 de septiembre de 2025 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROJO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

**RESOLUCION No. 988 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE
PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS REDAM DEL SR. EDISSON AGUIRRE MORENO, C.C. No. 1.033.760.747 DE
BOGOTA**

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), La Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR adscrita a casa de justicia Ciudad Bolívar, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 20 de junio de 2025 se direccionó a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133138941 el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, residente en la Calle 91 A Sur No. 18 H-20, Barrio Mochuelo Bajo Ciudad Bolívar, Cel. 322-6802705, correo electrónico: stellacobos323@gmail.com, en calidad de progenitora del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, identificado con la T.I. No. 1.025.560.132 de Bogotá, edad: 8 años, fecha de nacimiento: 18 de febrero de 2017, con el fin de solicitar la inscripción del progenitor del menor de edad, el señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, con posible dirección de notificaciones: Carrera 14 A Bis No. 69 A-74 Sur, Barrio San Andrés de los altos, Cel. 313-8319659, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con acuerdo conciliatorio No. 4895 suscrito el 14 de enero de 2019 en la Personería de Bogotá, en donde de pacto una cuota alimentaria mensual por \$150.000 para ser aportados los días cinco (5) de cada mes, cuota exigible a partir de marzo de 2019, dos (2) mudas de ropa al año en los meses de febrero y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$200.000, el 50% de los gastos educativos y el 50% de las eventualidades médicas que no cubra la EPS, la cuota alimentaria con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje que aumento del SMLMV o IPC y las mudas de ropa con incremento anual de acuerdo al incremento del IPC. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2.- Que el 20 de junio de 2025 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, solicitado por la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, en representación de la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, T.I. No. 1.012.919.784 de Bogotá, en calidad de progenitora de la menor de edad.
- 3.- Que el 20 de junio de 2025 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, señora JULIETH CARMENZA NAVAS FORERO, C.C. No. 52.935.323 de Bogotá.
- 4.- Que el 20 de junio de 2025 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133138941, la cual recepcionó la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, programándose atención para el 8 de julio de 2025 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5.- Que atendiendo a que el 8 de julio de 2025 la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 8 de julio de 2025 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá efectuada por la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, en representación del niño LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, en calidad de progenitora del citado menor de edad.

7.- Que el 8 de julio de 2025 se notifica personalmente a la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá.

8.- Que el 8 de julio de 2025 se realizó valoración psicológica al niño LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS en donde la profesional del área conceptuó: "El NNA Liam Emmanuel se evidencia consciente, alerta y orientado en las tres esferas, se evidencia en óptimas condiciones de aseo y orden, expresiones corporales y faciales se emiten con naturalidad, demuestra actitud colaboradora y empática, lenguaje expresivo y comprensivo adecuado con elocuencia y coherencia, en cuanto al afecto se evidencia amplio, procesos cognitivos y atencionales conservados, procesos alimenticios y de sueño con acompañamiento y supervisión permanente por familia, adecuada estructuración cotidiana, niega hechos de abuso sexual, niega consumo de SPA, niega ideación, gesto o intento suicida, niega cutting. Mediante la valoración por el área de psicología, se evidencia prevalencia de factores protectores en el medio familiar de su progenitora, quien garantiza los derechos fundamentales del NNA Liam; se identificó relación materno filial cercana y protectora, percepción de apoyo integral por parte de su familia extensa de línea materna y cuidadora, identificación de espacio académico como motivador, cuenta con documento de identidad acorde a edad cronológica y seguimientos en salud. Como factores de vulnerabilidad, se identifica incumplimiento de las obligaciones de su progenitor, relación paternofilial abandonico y ausente en su rol, hecho que se evidencia como afectación en el NNA. Por lo tal razón, no se sugiere apertura de PARD. NOTA. La presente valoración corresponde al estado actual de NNA o Adolescentes. El caso se remite al defensor de familia para la medida correspondiente y acciones legales pertinentes. La sugerencia solicitada por el Defensor de familia en el caso actual hace parte de las recomendaciones en el caso, pero Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad administrativa competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos que sufren de una discapacidad mental. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva psicológica: Derechos garantizados y o vulnerados: ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA: Familia de origen materno. ARTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD: NNA debidamente identificado. ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. NNA afiliado EPS. ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN: Escolarizado. Acciones sugeridas por niveles: Teniendo en cuenta los hallazgos, desde el área de psicología se plantea viabilidad de realizar trámite de inscripción al progenitor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de que no demuestre cumplimiento de obligaciones derivado de las obligaciones pactadas, como una medida para salvaguardar los derechos y garantizar el bienestar del NNA. La inclusión en el REDAM no solo busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del progenitor, sino también evidenciar y abordar la falta de compromiso parental, promoviendo así un entorno más seguro y favorable para el desarrollo del adolescente".

9.- Que el 8 de julio de 2025 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133138941 en donde la profesional del área conceptuó: "De acuerdo con la valoración socio familiar NO se evidencia derechos vulnerados, amenazados o inobservados, ya que progenitora y familia extensa por línea materna han asumido el debido cuidado y atención, brindando un entorno seguro y protector, adicional cuenta con red de apoyo familiar amplia quien también se encarga del cuidado y atención del NNA. PERFIL DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD: De acuerdo con valoración socio familiar se identifica: Vulnerabilidad: Figura paterna ausente y abandonica. Progenitor no cumple con cuota alimentaria. Antecedentes de VIF durante convivencia de progenitores. Antecedentes judiciales -ICBF (REDAM). Generatividad: DERECHO A LA IDENTIDAD. DERECHO A LA SALUD. DERECHO A LA PROTECCIÓN. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. DERECHO A LA EDUCACIÓN. DERECHO A LOS ALIMENTOS. DERECHO A LA VIDA, CALIDAD DE VIDA Y UN AMBIENTE SANO. Niega antecedentes de AS, PSICO/PSIQUI, SPA, VIF por línea materna. Redes de apoyo familiares. Condiciones habitacionales son óptimas. Después de realizar la verificación de derechos, la señora Stella Cobos García informa que con el padre del NNA el señor EDISSON

AGUIRRE MORENO tramitaron acuerdo conciliatorio en la Personería de Bogotá D.C. con Acta conciliatoria No. 4895 Solicitud de Conciliación No. 10754 del 04 de diciembre 2019, así mismo frente a este proceso la señora Stella Cobos García refiere que el señor EDISSON AGUIRRE MORENO ha incumplido en mas de tres cuotas alimentarias; la señora Stella Cobos García reporta una posible dirección de domicilio y teléfono de contacto del señor EDISSON AGUIRRE MORENO donde puede ser notificado Carrera 14ª Bis No. 69ª – 74 sur, Barrio, San Andrés, Localidad Usme - el número de contacto se relaciona después de lo conversado con hermano del señor Eddison Aguirre - Cel. 313-2661270. La señora Stella Cobos García, en calidad de progenitora de L.E.A.C. autoriza ser notificada del trámite a través de su correo electrónico stellacobos323@gmail.com y WhatsApp. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Dentro de la verificación de derechos a la fecha se evidencia: Derechos vulnerados o amenazados: Derechos garantizados: DERECHO A LA IDENTIDAD, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA PROTECCIÓN, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO A LOS ALIMENTOS, DERECHO A LA VIDA, CALIDAD DE VIDA Y UN AMBIENTE SANO. Niega antecedentes de AS, PSICO/PSIQUI, SPA, VIF por línea materna. Redes de apoyo familiares. Condiciones habitacionales son óptimas. Derechos amenazados: Figura paterna ausente y abandonica Progenitor no cumple con cuota alimentaria. Antecedentes de VIF durante convivencia de progenitores. Antecedentes judiciales -ICBF (REDAM). Acciones sugeridas por niveles: A nivel de microsistema: (redes de apoyo familiar). A la fecha L.E.A.C. tiene garantía total de sus derechos, esto por parte de su progenitora; adicional NNA cuenta con red de apoyo familia por línea materna quienes garantizan atención frecuente frente al cuidado de esta. A nivel de mesosistema: Se sugiere a la autoridad administrativa el cierre de la petición por garantía de derechos y dar continuidad al trámite por REDAM solicitado por la progenitora. A nivel del exosistema: (movilización SNBF). Se orienta a la progenitora frente a continuar garantizando derechos de L.E.A.C. y activar ruta por EPS para que inicie proceso por psicología frente al duelo por la usencia de progenitor. Profesional en trabajo social o desarrollo familiar responsable del informe de verificación de derechos".

10.- Que el 8 de julio de 2025 se escuchó en declaración a la señora STELLA COBOS GARCIA, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, residente en la Calle 91 A Sur No. 18 H-20, Barrio Mochuelo Bajo Ciudad Bolivar, Cel. 322-6802705, correo electrónico: stellacobos323@gmail.com, Bogotá, D.C., ocupación: empleada, grado de estudios: bachiller, tengo 45 años, fecha de nacimiento: 5 de noviembre de 1979 en Bogotá, mis padres se llaman: ELIZABETH GARCIA y RODOLFO COBOS, tengo cuatro hermanos que se llaman: CELEDONIO COBOS GARCIA, SAMIR COBOS GARCIA, JESUS GREGORIO COBOS GARCIA y AZUCENA COBOS GARCIA, todos personas mayores de edad, tengo tres hijos que se llaman: LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, RONALD ANDRES HERNANDEZ COBOS y ANGEL DAVID COBOS GARCIA, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sirvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, el señor EDISSON AGUIRRE MORENO, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación No. 4895 del 14 de enero de 2019 suscrito en la PERSONERIA DE BOGOTA. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mis hijos LIAM EMMANUEL y ANGEL DAVID. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: 2 meses, modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de LIAM EMMANUEL. CONTESTO: Si señora, convivimos por 7 años y nos separamos en el 2018 debido a que no nos entendimos además él me fue infiel. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de LIAM EMMANUEL. CONTESTO: se independizo y tiene un bar. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha efectuado requerimiento al padre de LIAM EMMANUEL para que dé cumplimiento a su obligación alimentaria de acuerdo a la conciliación suscrita el 14 de enero de 2019 en la PERSONERIA DE BOGOTA. CONTESTO: Cuando nosotros tuvimos la conciliación al mes lo llame y ya no era ese su numero telefónico, fui donde vivía que era en el DIVINO NIÑO y ya se había trasteado, y desde ese momento no he

vuelto a tener contacto con él. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que LIAM EMMANUEL tuvo interacción con el padre. CONTESTO: cuando el niño tenía 1 año antes de separarnos. CONTESTO: en junio del año pasado. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM EMMANUEL cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA Indique a este despacho si el padre de LIAM EMMANUEL ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho cual es la posición de LIAM EMMANUEL frente a su relación con el padre. CONTESTO: un tiempo lo nombraba con frecuencia, pero con el paso del tiempo ha dejado de nombrarlo. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuales son los dos datos de ubicación del padre de LIAM EMMANUEL. CONTESTO: posible dirección de notificaciones: Carrera 14 A Bis No. 69 A-74 Sur, Barrio San Andrés de los altos, Cel. 313-8319659, Bogotá, D.C. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM EMMANUEL cuenta con bienes muebles e inmuebles bajo su propiedad. CONTESTO: él tiene cosas pero a nombre de terceros, tiene carro, moto, creo que construyo apto. y tiene el bar pero a nombre de otras personas. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal aparte del presente trámite en virtud del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre de LIAM EMMANUEL. CONTESTO: Lo denuncie penalmente por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con LIAM EMMANUEL. CONTESTO: es buena, nos entendemos, somos unidos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en el COLEGIO JOSE CELESTINO MUTIS IED, jornada tarde, está cursando tercero de primaria PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL se encuentra vinculada al SGSSS. CONTESTO: Si señora, esta afiliado a COMPENSAR EPS. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud LIAM EMMANUEL. CONTESTO: Se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL ha manifestado su deseo de interactuar con el padre. CONTESTO: No Señora, dice que no tiene papá. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL cuenta con esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora completo. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el comportamiento de LIAM EMMANUEL en el colegio y en el hogar. CONTESTO: Se comporta de manera adecuada en ambos espacios. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para LIAM EMMANUEL. CONTESTO: Si señora PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el rendimiento académico de LIAM EMMANUEL. CONTESTO: es excelente estudiante. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL es agresivo. CONTESTO: No Señora PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL ha presentado conductas de auto agresión. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL presenta permanencia en calle. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIAM EMMANUEL se ha evadido del colegio o del hogar. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme LIAM EMMANUEL CONTESTO: solo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM EMMANUEL ha mostrado su intención de ponerse al día con su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora, ni se ha preocupado por establecer vínculos afectivos con LIAM. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM sabe dónde vive el menor de edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted en algún momento ha impedido el contacto entre LIAM y el padre. CONTESTO: No señora, el papá es quien no ha tomado la iniciativa para entablar una relación con el niño. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM tiene más hijos. CONTESTO: que yo sepa no tiene más hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificado de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico o WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIAM presenta alguna discapacidad. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 8 de julio de 2025 se emitió citación dirigida al señor EDISSON AGUIRRE MORENO identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, en aras de notificarlo del auto admisorio de trámite para su inscripción en el REDAM, la cual recepcionó de manera directa la señora STELLA COBOS GARCIA para el envío correspondiente por correo certificado, de igual forma se le remitió la citada misiva por WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF y en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

12.-

12.- Que el 8 de julio de 2025 se realizó gestión dentro del SIM 133138941, en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. STELLA COBOS GARCÍA, envía soporte emitido por la empresa Interrapidísimo de envío del citatorio al Sr. ÁNGEL DAVID COBOS, dentro de trámite REDAM. Se anexa evidencia a la HSF".

13.- Que el 11 de julio de 2025 se realizó gestión dentro del SIM 133138941 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. STELLA COBOS GARCÍA, envía soporte de rastreo de guía emitido por la empresa de mensajería Servientrega, donde se evidencia que el citatorio fue ENTREGADO de la dirección del destinatario Carrera 14 A BIS No. 69 A 74 Sur. Se adjunta evidencia a la HSF".

14.- Que el 22 de julio de 2025 se emitió notificación por AVISO del auto admisorio de trámite para inscripción en el REDAM del Sr. EDISON AGUIRRE MORENO, C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá en donde en el citado documento se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto, del cual se solicitó la publicación en la página WEB del ICBF y se realizó lo correspondiente en las carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR Y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, aunado a esto se remite la misiva junto con sus anexos por correo certificado al deudor alimentario.

15.- Que el 22 de julio de 2025 se realizó la publicación de notificación por AVISO del auto admisorio de trámite para inscripción en el REDAM del Sr. EDWIN RADA BONILLA, C.C. No. 79.763.615 de Bogotá en la página WEB del ICBF del 19 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2025.

16.- Que el 23 de julio de 2025 se realizó gestión dentro del SIM 133138941 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. STELLA COBOS GARCÍA, envía soporte emitido por la empresa Servientrega de envío de notificación por aviso al Sr. EDISON AGUIRRE MORENO, dentro de trámite REDAM. Se anexa evidencia a la HSF".

17.- Que el 30 de julio de 2025 se realizó gestión dentro del SIM 133138941 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. STELLA COBOS GARCÍA, envía soporte emitido por la empresa Servientrega de devolución del citatorio enviado al Sr. EDISON AGUIRRE MORENO, dentro de trámite REDAM - Motivo: no se estableció comunicación. Se anexa evidencia a la HSF".

18.- Que el 19 de agosto de 2025 se realizó gestión dentro del SIM 133138941 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, se remite al señor EDISON AGUIRRE MORENO, notificación por aviso de trámite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, que se está adelantando en su contra. Se imprime evidencia y se archiva en HSF".

19.- Que el señor EDISON AGUIRRE MORENO, C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, no allegó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras de respaldar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada del acta de conciliación No. 4895 del 14 de enero de 2019 emitida en la PERSONERIA DE BOGOTÁ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora

genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.
(Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales

derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entien de por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no esta bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables

únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

*Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

*ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que, preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1025560132-2025, correspondiente a la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor EDISON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá en las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS
- 2.- Copia tarjeta de identidad del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS.
- 3.- Certificado de estudio del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS.
- 4.- Copia carnet de vacunas del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS
- 5.- Certificado medico del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS.

- 6.- Copia soporte de estado actual denuncia penal por inasistencia alimentaria efectuada en contra del señor EDISSON AGUIRRE MORENO.
- 7.- Copia acta de conciliación No. 4595 del 14 de enero de 2019 suscrita en la PERSONERIA DE BOGOTA.
- 8.- Soporte ADRES del Sr. NNA EDISSON AGUIRRE MORENO, en el cual aparece como retirado.
- 9.- Soporte de consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios y registro de población privada de la libertad del señor EDISSON AGUIRRE MORENO.
- 10.- Copia cedula de ciudadanía de la señora STELLA COBOS GARCIA.
- 11.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS.
- 12.- Copia ADRES del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS.
- 13.- Relación deuda alimentaria calendada 8 de julio de 2025 suscrita por la señora STELLA COBOS GARCIA, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acto administrativo generador de la obligación alimentaria, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá.
- 14.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 15.- Diligencia de declaración rendida por la señora STELLA COBOS GARCIA el 8 de julio de 2025.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre de la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se evidencia acta de conciliación No. 4895 del 14 de enero de 2019 suscrita en la PERSONERIA DE BOGOTA, en el cual se crea la obligación alimentaria a favor del citado menor de edad y a cargo del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, quien es el progenitor de la NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, progenitora del NNA LIAM EMMANUEL AGUIRRE COBOS, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ÍTEMS (cuota alimentaria, vestuario y otros ítems), debidamente soportada y suscrita por ella, la diecisiete millones quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$17.532.88=), al mes de julio de 2025, más intereses moratorios de dos millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$2.956.969=) al mes de julio de 2025, y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá.

Desde este despacho el 8 de julio de 2025, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora STELLA COBOS GARCIA, identificada con la C.C. No. 52.459.508 de Bogotá, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite, como consecuencia del acta de conciliación No. 4895 del 14 de enero de 2019 emitida por la PERSONERIA DE BOGOTA es de veinte millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$20.489.857=) a julio de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor EDISSON AGUIRRE MORENO, identificado con la C.C. No. 1.033.760.747 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR
Casa de Justicia Ciudad Bolívar